



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-382-SOT-83

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. **29 MAY 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI; 6 fracción IV; 15 BIS 4 fracciones I y X; 21, 27 fracción III y VI; 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-382-SOT-83, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintisiete de enero de dos mil quince, una persona que apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que "(...) *se utiliza una casa habitación como un salón de fiestas infantiles (...) dicha casa afecta a las casas de alrededor dado el ruido excesivo que emite, no cuenta con cajones de estacionamiento para sus clientes (...)*", en el inmueble ubicado en calle Perseo, número 31, Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha diez de febrero de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), legal funcionamiento y ruido, por las actividades de un salón de fiestas infantiles, en el inmueble ubicado en calle Perseo, número 31, Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco; bajo el expediente número PAOT-2015-382-SOT-83, el mismo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, desde las





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190años

Expediente: PAOT-2015-382-SOT-83

inmediaciones del predio citado, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha cinco de febrero de dos mil quince.-----

"(...) Se observa un inmueble de dos niveles, con un frente aproximado de siete metros marcado con el número 31, se observa un anuncio en el que se lee: "SELVA DIVERTIDA" y "SALÓN DE FIESTAS". Por un espacio del portón al interior del inmueble, se observó un espacio de aproximadamente 60 m² cubierto con láminas de plástico, al fondo del espacio se observa el inmueble de dos niveles. Durante la diligencia no se observan personas ni actividades al interior del mismo, por lo que no se perciben emisiones sonoras.-----

Reconocimiento de hechos de fecha doce de mayo de dos mil quince.-----

"(...) Se observa un inmueble que tiene de frente siete metros aproximadamente de largo, no se observa razón social alguna en la fachada del inmueble. Durante la diligencia no se observa personas ni actividades al interior del mismo, además no se observan sillas ni mesas. Cabe señalar que en el portón del inmueble se observa colocada una lona en la que se lee: "Se renta" (...)."-----

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-0954-2015 de fecha veintitrés de febrero del dos mil quince, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta Subprocuraduría no se ha visto beneficiada con respuesta alguna a dicho requerimiento.-----

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-0955-2015 de fecha veintitrés de febrero del dos mil quince, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en el inmueble investigado. Mediante oficio número INVEADF/DVMAC/2171/2015 de fecha siete de abril del dos mil quince, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central informó que en fecha 17 y 27 del mes de marzo del presente año, se constituyó en el inmueble investigado **el cual se encontró vacío y no se observó ningún giro.**-----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2313-2015 de fecha de veintiséis de mayo del dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-382-SOT-83

momento por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; dicho informe fue notificado vía correo electrónico en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.--

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (uso de suelo), legal funcionamiento y ruido

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Para el caso en particular, el inmueble ubicado en calle Perseo, número 31, Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, publicado el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, le corresponde la zonificación H 3/30, Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido.-----

Por otra parte, respecto al legal funcionamiento, de conformidad con el artículo 10, apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de desarrollo Económico del Distrito Federal.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-382-SOT-83

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, son en un horario de 6:00 a 20:00 hrs de 63 dB (A) y de 20:00 a 6:00 hrs de 60 dB (A).-----

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría reconocimiento de hechos realizado en fecha cinco de febrero de dos mil quince, se constató un inmueble de dos niveles, se observó un anuncio en el que se lee: "SELVA DIVERTIDA" y "SALÓN DE FIESTAS", no se observaron personas ni actividades al interior del mismo, por lo que no se percibieron emisiones sonoras.-----

Sin embargo, mediante oficio número INVEADF/DVMAC/2171/2015 de fecha siete de abril del dos mil quince, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central informó que en fecha 17 y 27 del mes de marzo del presente año, se constituyó en el inmueble investigado **el cual se encontró vacío y no se observó ningún giro.**-----

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se realizó un segundo reconocimiento de hechos en fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que se constató un inmueble el cual no cuenta con razón social alguna en la fachada, no se observaron personas ni actividades al interior del mismo, por lo que no se percibieron emisiones sonoras, se observó en el portón del inmueble colocada una lona en la que se lee: "Se renta".-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. Al inmueble ubicado en calle Perseo, número 31, Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, publicado el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, le corresponde la zonificación H 3/30, Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido.-----
2. Durante los dos reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, en el inmueble investigado no se constató la operación de un salón de fiestas, ni emisiones sonoras.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paotmx
T. 5265 0780, ext. 13321



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-382-SOT-83

3. Personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal acudió al inmueble investigado, sin poder ejecutar orden de visita de verificación, toda vez que en el lugar no se realizaban actividades relacionadas con un salón de fiestas.-----
4. El inmueble investigado actualmente se encuentra en renta por lo que no se lleva a cabo el uso de salón de fiestas.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Cc. Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.

EEEN/PAAC/AOMP

A



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paotmx
T 5265 0780 ext. 13321
Página 5 de 5